



INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÁ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente



RESOLUCIÓN PR N° 158 /2020

Asunción, 7 de marzo de 2020

POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CAAGUAZÚ.-

VISTA: La proforma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Industria Nacional del Cemento y la Municipalidad de la Ciudad de Caaguazú; y,

CONSIDERANDO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer las obligaciones asumidas por las partes, relativas a aspectos administrativos, operativos y legales, para la provisión por parte de la Industria Nacional del Cemento a la Municipalidad de la Ciudad de Caaguazú, la cantidad necesaria de bolsas de cemento para la ejecución de obras de construcción de interés municipal.



Que, el Art. 2º, inciso d) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", reza: "Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones.....d) Los Actos de Convenios y Contratos, objetos de esta ley celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades o estos entre si. Esta excepción no rige cuando el organismo, entidad o municipalidad obligada a entregar o arrendar bienes, prestar los servicios o ejecutar las obras lo haga a través un tercero particular".

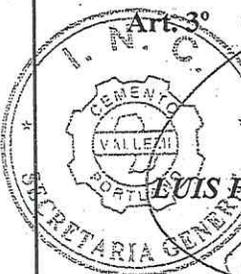
POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17º de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23º de la Ley N° 126/69 "Carta Organica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO RESUELVE:

Art. 1º Autorizar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la Municipalidad de la Ciudad de Caaguazú.-

Art. 2º Autorizar a la Gerencia Comercial de la Institución, los trámites que correspondan para la implementación del presente Convenio.

Art. 3º Comunicar a quienes corresponda y luego archivar.



LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA Secretario General



ABG ERNESTO BENITEZ PETTERS Presidente



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CAAGUAZÚ

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los *12* días del mes de *marzo* del año dos mil veinte, por una parte, la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO, en adelante denominada la I.N.C., representada en este acto por su Presidente el Abg. ERNESTO BENÍTEZ PETERS, y por la otra parte la Municipalidad de la Ciudad de Caaguazú, representada en este acto por el Intendente Municipal, Lic. SEVERO JOSÉ RÍOS NÚÑEZ, en adelante denominada La MUNICIPALIDAD, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones asumidas por las partes, relativas a aspectos administrativos, operativos y legales, para la provisión por parte de la I.N.C. a la MUNICIPALIDAD, la cantidad necesaria de bolsas de cemento para la ejecución de obras de construcción de interés Municipal.

### CLÁUSULA SEGUNDA: RECURSOS

La I.N.C. proveerá la cantidad necesaria de bolsas de cemento según el uso indicado para cada tipo de obra a la MUNICIPALIDAD de acuerdo a las necesidades o proyectos manifestados por la misma como ser; de pavimento rígido, puentes, construcciones edilicias, alcantarillado y otras obras en condiciones iguales que las otorgadas a los Clientes Distribuidores, así mismo la asistencia técnica para el uso y aplicación de cemento.

La MUNICIPALIDAD se encargará de la provisión de mano de obra para la ejecución de los trabajos a ser encargados por el municipio.

### CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES

La I.N.C. y la MUNICIPALIDAD se comprometen a llevar adelante el presente Convenio en forma conjunta, disponiendo la colaboración mutua entre funcionarios afectados al convenio.

### CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE ENTREGA DEL CEMENTO

La I.N.C. hará la entrega del producto contra entrega de una Orden de Compra u otro documento emitido por la MUNICIPALIDAD. Las entregas se realizarán en la Planta Industrial de Villeta.

### CLÁUSULA QUINTA: PRECIOS Y FORMA DE PAGO

El precio de venta del cemento es el vigente para Clientes Distribuidores de la I.N.C. a la fecha de la firma del presente Convenio, y serán fijas e invariables para las partidas solicitadas y ya pagadas por la MUNICIPALIDAD. De existir modificaciones en la lista de precios oficiales de la I.N.C. esta será aplicada a las partidas posteriormente solicitadas.





**CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**

Los pagos serán al contado y de manera adelantada antes de la entrega de las bolsas de cemento.-----

**CLÁUSULA SEPTIMA: MANO DE OBRA Y FISCALIZACIÓN**

La mano de obra a ser contratada será preferentemente del municipio de la ciudad de Caaguazú. Con estas medidas se busca dar impulso a la activación económica local. La fiscalización de la construcción estará a cargo de la Municipalidad-----

**CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes. Cuando hubiere conflicto prevalecerá el espíritu de conciliación.-----

El convenio podrá ser rescindido en virtud de las siguientes causas:-----

- Mutuo Acuerdo entre las partes.-----
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.-

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA**

Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y se prolongará por el término de 3 (tres) años.-----

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad y fecha mencionada al inicio del acto.-

**LIC. SEVERO JOSÉ RÍOS NÚÑEZ**  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Caaguazú

**ABG. ERNESTO BENÍTEZ PETERS**  
Presidente  
Presidencia Industria Nacional del Cemento